

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira (V), diciembre 20 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el demandado se notificó, guardando silencio, también aporta memorial donde realiza solicitud de desembargo del 100% de la cuenta de ahorros que posee en el banco Davivienda, ya que la misma es una cuenta de nómina. Sírvase proveer.

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE**  
**Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

**AUTO INT No. 1832**

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**Demandante: MÓNICA ANDREA PÉREZ DAZA**  
**Demandado: ANDRÉS MARTÍNEZ VARGAS**  
**Radicación: 76520-31-10-001-2022-00032-00**

Palmira- Valle del Cauca, 20 de diciembre de 2022.

Como quiera que en el presente asunto el demandado se tuvo notificado del mandamiento de pago de manera personal, sin que dentro de término propusiera excepción alguna, como tampoco contesto la demanda, por lo que se resolverá de fondo el presente asunto.

De otro lado el demandado allega memorial donde solicita se levante el embargo del 100% de la cuenta de ahorro que actualmente posee en el banco Davivienda, toda vez que la misma es cuenta de nómina y se le está afectado su sustento, requiere que el embargo de la misma sea del 35%, porcentaje que fue decretado en el mandamiento de pago, por lo que el despacho oficiara al banco Davivienda para que informe el porcentaje de embargo de dicha cuenta y cuanto dinero tiene retenido el señor Andrés Martínez Vargas a la fecha.

Como quiera que la empresa donde actualmente labora el señor **ANDRÉS MARTÍNEZ VARGAS**, allega certificado donde informa que la cuenta de ahorro que posee en el banco Davivienda es de nómina, se logra evidenciar que no es la misma empresa a la que inicialmente se oficio para que realizaran el descuento del 35% de todo lo devengado (salario y demás prestación), por lo anterior se oficiara para que procedan a realizar los descuentos respectivos, para que sean consignados a ordenes de este despacho judicial.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia interlocutoria No. 358 de marzo 31 de 2022, se libró mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias que se ejecutan y por las cuotas alimentarias que se siguieran causando hasta la liquidación del crédito, se ordenó la notificación personal y traslado al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G.P. y en la ley 2213 de junio 13 de 2022.

El auto de mandamiento de pago proferido en este asunto se ha notificado en legal forma a la parte demandada, quien no presentó contestación alguna al respecto.

En mérito de lo expuesto y estando exenta la actuación de vicio que la invalide, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

En efecto, se seguirá adelante la ejecución pues revisado el plenario, como se hizo para emitir el mandamiento de pago, se detalla que efectivamente la obligación que aquí se ejecuta por concepto de cuotas alimentarias, es clara, expresa y exigible, según lo dispuso el artículo 422 del C.G.P., susceptible de ejecutarse según lo prevé también el artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, que dispone que cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas las que en lo sucesivo se causen y el juzgado lo ordenó en el auto ejecutivo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en la forma como quedo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al demandado y como Agencias en derecho se fija desde ya la suma de setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos Mcte (\$788.451), que deberán ser canceladas a la señora **MÓNICA ANDREA PÉREZ DAZA** quien actúa en representación de su menor hija **A.D.M.P.**

**TERCERO: PARA** la liquidación del crédito cualquiera de las partes podrá presentarla con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: OFICIAR** al Banco Davivienda para que informe el porcentaje de embargo que presenta la cuenta de ahorros a nombre del señor **ANDRÉS MARTÍNEZ VARGAS** y el monto que a la fecha tiene retenido por cuenta de este.

**QUINTO: OFICIAR** a la empresa **TRACTOCARGA LTDA**, para que procedan con el embargo del 35% de todo lo devengado y además todas las prestaciones sociales (prima de servicios, primas legal y extralegal, cesantías, intereses a las cesantías, y demás emolumentos legales y extralegales), luego de las deducciones de Ley, que sean recaudadas por el señor **ANDRÉS MARTÍNEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.625.212 de Palmira Valle, como como empleado de la empresa.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

EVG

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 118 de hoy 21 de diciembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE**  
Secretaria